



134788

Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
C.B.S.P	<i>[Signature]</i>

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
DON JOSÉ VALENTÍN ESCOBAR CHAMORRO Y DON
JOSÉ BERNARDO MOYA ESCOBAR

31 DIC. 2018'

VALPARAÍSO,

6298

R. EX. Nº _____ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Valentín Escobar Chamorro y don José Bernardo Moya Escobar; Contrato de reemplazo total de fecha 16 de noviembre de 2018 suscrito ante el Notario de la primera Notaría de Coronel, don Juan Carlos Maturana Lepeley mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "SOL DE AMÉRICA", matrícula N°1082 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N°925983; el informe técnico N°1754, de fecha 21 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, don José Valentín Escobar Chamorro, cédula de identidad N°5.974.858-0 como reemplazado y don José Bernardo Moya Escobar, cédula de identidad N°17.401.698-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°925983, correspondiente a la embarcación "SOL DE AMERICA", matrícula N°1082, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°125402 correspondiente a la embarcación "MAR LOA IV", matrícula N°1906 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N°200400, en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 15 de noviembre de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser nieto del reemplazado, mediante los certificados de nacimiento folios N°57769405, y N°57769352, todos de fecha 12 de noviembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el segundo grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1324038, de fecha 08 de noviembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota consta que la embarcación menor denominada "SOL DE AMÉRICA", matrícula N°1082 de la Capitanía de Puerto de Lota, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1324039, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "SOL DE AMÉRICA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de noviembre de 2019 y el anexo al certificado de matrícula A-N°1324040 de fecha 08 de noviembre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley,*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley,*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 16 de noviembre de 2018, por don José Valentín Escobar Chamorro, cédula de identidad N°5.974.858-0 como reemplazado y don José Bernardo Moya Escobar, cédula de identidad N°17.401.698-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°925983 correspondiente a la embarcación "SOL DE AMÉRICA" matrícula N°1082 de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- José Valentín Escobar Chamorro
- José Bernardo Moya Escobar
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.